

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SALVADORA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Subscription Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año). Prices range from 12 to 144 reales.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la renuncia que ha hecho D. Esteban Leon y Medina del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Está rubricado de la REAL MANO.

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI. De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ignacio Llasera y Esteve, que lo es supernumerario del mismo Tribunal.

Está rubricado de la REAL MANO.

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI. De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Manuel de Moradillo, Interventor general militar.

Está rubricado de la REAL MANO.

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI. Vengo en nombrar Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, á Don José García Barzanallana, Director general cesante de Aduanas y Aranceles.

Está rubricado de la REAL MANO.

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI. Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. José Cabello y Goytia, actual Director general de Loterías.

Está rubricado de la REAL MANO.

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI. MINISTERIO DE MARINA. EXPOSICION A S. M. SEÑORA: El empleo del vapor como fuerza motriz en los buques del Estado ha hecho indispensable aumentar sus dotaciones con una nueva clase de personal destinado al manejo de las máquinas.

ques de vapor, trató de satisfacerse por el Real decreto expedido por V. M. en 22 de Mayo de 1850, creando una Academia de enseñanza para Ingenieros mecánicos á la vez que para maquinistas. Las funciones de unos y otros son no obstante muy diversas: los conocimientos de los primeros debían ser más extensos; su trabajo más intelectual que material, y su ocupacion constante el estudio de las ciencias que concurren á formar la del Ingeniero; por el contrario de los maquinistas, cuya mision exclusiva es el manejo de las máquinas, obtener de ellas el mayor efecto útil, prevenir los menores accidentes, y ocurrirlos estos saber remediarlos.

La completa realización del pensamiento tardará más de lo que fuera de desear, porque hombres con las circunstancias necesarias para el buen desempeño del cargo de maquinistas á bordo de un buque, no pueden improvisarse, y por grandes que sean su aplicacion y amor al trabajo, solo al cabo de cierto tiempo les será dado adquirir la práctica indispensable.

Suponiendo armados, además de los buques que lo están en la actualidad, todos los que se hallan en construcccion, el número total de maquinistas necesario para el servicio reglamentario en Europa y Ultramar es de 498, distribuidos en 95 primeros de primera y segunda clase, 67 segundos, 95 terceros, 85 cuartos y 156 ayudantes. El coste total de estos funcionarios, tomando para los extranjeros el término medio de lo que se les satisface por las contrataciones actuales, y para los españoles, en la escasa proporcion en que existen, lo que consienten las disposiciones vigentes, sería de 8.674.429 rs. vn.:

Para conseguirlos influirá tambien eficazmente la Marina, facilitando la enseñanza, no solo admitiendo aprendices en las Factorías existentes en los arsenales, sino estableciendo en los departamentos Escuelas teóricas y una práctica flotante de maquinistas, para lo cual se preparará á la mayor brevedad posible un buque á propósito que llene este importante objeto con el mismo buen éxito que lo está haciendo los destinados á escuela de Guardias marinas, de cabos de cañon, aprendices navales y marinería.

Fundado, Señora, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 14 de Octubre de 1863. SEÑORA: A L. R. P. de V. M. FRANCISCO DE MATA Y ALÓS. REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la Armada. Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la REAL MANO. EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS. REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE MAQUINISTAS DE LA ARMADA.

Artículo 1.º El cuerpo de maquinistas de la Armada se compondrá de maquinistas mayores, primeros maquinistas de primera y segunda clase, segundos, terceros, cuartos y ayudantes de máquinas. El número total de individuos de que ha de constar el cuerpo y el de cada uno de las clases establecidas serán objeto de una Real disposicion, según lo exijan las necesidades del servicio. Art. 2.º Las vacantes de ayudantes de máquina se proveerán con los individuos de constitucion fuerte y robusta que no excedan de 30 años de edad, sepan leer y escribir y obtengan las mejores notas en los exámenes de que trata el art. 17. En igualdad de circunstancias, serán preferidos por el orden que se expresa á continuacion: 1.º Los operarios de los talleres de maquinaria, herrería y calderería de hierro ó cobre de los arsenales del Estado que por su aplicacion y habilidad disfruten uno de los jornales comprendidos en el tercio superior de la escala admitida en el taller respectivo. 2.º Los operarios de los demás talleres de metales de los mismos arsenales que disfruten el jornal máximo asignado en dichos talleres. 3.º Los operarios de los talleres de las Factorías y de metales en general de los arsenales del Estado que disfruten el jornal medio del taller á que pertenezcan, y hayan seguido con aprovechamiento los cursos de la Escuela de maestranza.

guren su porvenir, se dará el paso más importante, de éxito seguro aunque lento, para la organizacion del cuerpo de maquinistas de la Armada, y para el logro de los deseos de V. M., que en su acrisolado españolismo anhela que las máquinas de nuestros buques, con especialidad de los de guerra, sean regidas por españoles; pagando así al propio tiempo un tributo á la opinion pública, acorde con los sentimientos patrióticos de su REINA, y previniendo los gravísimos inconvenientes que en un día dado podrían surgir de continuar como al presente este interesante ramo del servicio del Estado, á la vez que se contribuirá de un modo directo y poderoso al fomento de la industria y al desarrollo de la riqueza pública.

Con los cuartos maquinistas de los buques de comercio que cuenten como tales cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y dos años por lo menos de ejercer como ayudantes con buena aptitud y aplicacion. 2.º Con los ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor. 3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los arsenales del Estado que disfruten en el de ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, á qui nes se dispensará la circunstancia del mayor jornal si á juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos maquinistas.

Art. 15.º Los examinados de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: 1.º Aritmética. 2.º Geometría. 3.º Nociones de geometría descriptiva. 4.º Nociones de física y mecánica. 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion. La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anexo á este reglamento.

Art. 16.º Los exámenes de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: 1.º Aritmética. 2.º Geometría. 3.º Nociones de geometría descriptiva. 4.º Nociones de física y mecánica. 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion. La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anexo á este reglamento.

Art. 17.º Los exámenes para ayudantes de máquina versarán sobre nociones de aritmética con la extension que fija el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.º

Art. 18.º Los exámenes para cuartos maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre aritmética, geometría y física con la extension que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.º

Art. 19.º Los exámenes para terceros maquinistas versarán en la parte teórica sobre todas las materias que se expresan en el art. 16.º con la extension que se marca en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, y 8.º del mismo artículo.

Art. 20.º Los exámenes para segundos maquinistas versarán de igual manera que los anteriores, con la extension que se fija en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ámbos inclusive, de los expresados en el art. 16.º

4.º Los operarios de las fábricas ó talleres particulares para la construcccion ó reparacion de máquinas y calderas de vapor que disfruteren el máximo jornal establecido en el taller, y cuenten por lo menos ocho años de oficio. 5.º Los ayudantes de máquina de los buques del comercio que lleven dos años de embarco en esta clase, de ellos cuando menos cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y presenten buenos certificados de aptitud. 6.º Los fogaoneros de los buques de la Armada y del comercio que hayan servido cuatro años consecutivos como tales fogaoneros y hayan acreditado durante este tiempo aplicacion é idoneidad para ser ayudantes. 7.º Los terceros maquinistas de los caminos de hierro que hayan actuado como tales durante seis meses, y otros seis anteriormente como operarios y fogaoneros. 8.º Los operarios de los talleres de construcccion ó reparacion de los caminos de hierro que, disfrutando el jornal más elevado del taller, hayan servido en las máquinas seis meses en clase de fogaoneros.

Art. 10.º Los examinados de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: 1.º Aritmética. 2.º Geometría. 3.º Nociones de geometría descriptiva. 4.º Nociones de física y mecánica. 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion. La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anexo á este reglamento.

Art. 11.º Los exámenes de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: 1.º Aritmética. 2.º Geometría. 3.º Nociones de geometría descriptiva. 4.º Nociones de física y mecánica. 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion. La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anexo á este reglamento.

Art. 12.º Los exámenes para ayudantes de máquina versarán sobre nociones de aritmética con la extension que fija el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.º

Art. 13.º Los exámenes para cuartos maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre aritmética, geometría y física con la extension que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.º

Art. 14.º Los exámenes para terceros maquinistas versarán en la parte teórica sobre todas las materias que se expresan en el art. 16.º con la extension que se marca en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, y 8.º del mismo artículo.

Art. 15.º Los exámenes para segundos maquinistas versarán de igual manera que los anteriores, con la extension que se fija en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ámbos inclusive, de los expresados en el art. 16.º

Art. 16.º Los exámenes para primeros maquinistas versarán de igual manera que los anteriores, con la extension que se fija en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ámbos inclusive, de los expresados en el art. 16.º

1.º Los operarios de los talleres de construcccion ó reparacion de máquinas y calderas de vapor que disfruteren el máximo jornal establecido en el taller, y cuenten por lo menos ocho años de oficio. 2.º Los ayudantes de máquina de los buques del comercio que lleven dos años de embarco en esta clase, de ellos cuando menos cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y presenten buenos certificados de aptitud. 3.º Los fogaoneros de los buques de la Armada y del comercio que hayan servido cuatro años consecutivos como tales fogaoneros y hayan acreditado durante este tiempo aplicacion é idoneidad para ser ayudantes. 4.º Los terceros maquinistas de los caminos de hierro que hayan actuado como tales durante seis meses, y otros seis anteriormente como operarios y fogaoneros. 5.º Los operarios de los talleres de construcccion ó reparacion de los caminos de hierro que, disfrutando el jornal más elevado del taller, hayan servido en las máquinas seis meses en clase de fogaoneros. 6.º Los vacantes de cuartos maquinistas se proveerán, previo examen, en el orden siguiente: 1.º Con los cuartos maquinistas de los buques de comercio que cuenten como tales cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y dos años por lo menos de ejercer como ayudantes con buena aptitud y aplicacion. 2.º Con los ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor. 3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los arsenales del Estado que disfruten en el de ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, á qui nes se dispensará la circunstancia del mayor jornal si á juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos maquinistas.

Art. 15.º Los examinados de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: 1.º Aritmética. 2.º Geometría. 3.º Nociones de geometría descriptiva. 4.º Nociones de física y mecánica. 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion. La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anexo á este reglamento.

Art. 16.º Los exámenes de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: 1.º Aritmética. 2.º Geometría. 3.º Nociones de geometría descriptiva. 4.º Nociones de física y mecánica. 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion. La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anexo á este reglamento.

Art. 17.º Los exámenes para ayudantes de máquina versarán sobre nociones de aritmética con la extension que fija el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.º

Art. 18.º Los exámenes para cuartos maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre aritmética, geometría y física con la extension que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.º

Art. 19.º Los exámenes para terceros maquinistas versarán en la parte teórica sobre todas las materias que se expresan en el art. 16.º con la extension que se marca en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, y 8.º del mismo artículo.

Art. 20.º Los exámenes para segundos maquinistas versarán de igual manera que los anteriores, con la extension que se fija en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ámbos inclusive, de los expresados en el art. 16.º

Art. 21.º Los exámenes para primeros maquinistas versarán de igual manera que los anteriores, con la extension que se fija en el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ámbos inclusive, de los expresados en el art. 16.º



Pagar las máquinas. — Manejo de las llaves de purga. Mover a mano la máquina. — Echar a andar. — Estado de la máquina en movimiento, moderar su marcha ó acelerarla. — Parar. — Cerrar. — Cuidados que exigen las máquinas en movimiento. Recibir las averías que ocurren. — Lubricación.

Dilatación y contracción de los metales. Medida de las temperaturas. — Descripción y uso del termómetro. — Termómetro centígrado. — Termómetro de Reaumur. — Termómetro de Fahrenheit.

los producen. — Medios que deben adoptarse para evitarlos. Incendio de una carbonera. Madrid 14 de Octubre de 1863. — Mata.

Table with columns for names, positions, and costs. Includes entries like 'D. Juan Gonzalez Losada, ordenanza' and 'D. José Lemus, id.'.

Inspección de escuelas. D. Angel Rubido, Inspector. 40 1.060. Total. 8.665,50. Suscrito anteriormente. 3.078.851,32. Suma. 3.087.516,82.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general del Registro de la Propiedad. Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

de segunda clase, linda a O. vareda de Dormidera y tierra de D. Mariano Zamorano, a P. con la Sra. de esta hacienda, y a N. con la Sra. de esta hacienda...

de segunda clase, linda a O. vareda de Dormidera y tierra de D. Mariano Zamorano, a P. con la Sra. de esta hacienda, y a N. con la Sra. de esta hacienda...

de segunda clase, linda a O. vareda de Dormidera y tierra de D. Mariano Zamorano, a P. con la Sra. de esta hacienda, y a N. con la Sra. de esta hacienda...

de segunda clase, linda a O. vareda de Dormidera y tierra de D. Mariano Zamorano, a P. con la Sra. de esta hacienda, y a N. con la Sra. de esta hacienda...

de segunda clase, linda a O. vareda de Dormidera y tierra de D. Mariano Zamorano, a P. con la Sra. de esta hacienda, y a N. con la Sra. de esta hacienda...

Table with columns: BARRIO, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Observatorio Imperial de Paris.

Boletín de noticias y anuncios, incluyendo precios de granos y cambios de divisas.

Table with columns: Día, Beneficio, etc. Plazas del reino.

Table with columns: País, Beneficio, etc. Bolsas extranjeras.

Boletín de noticias y anuncios, incluyendo precios de granos y cambios de divisas.